



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AÑO 2016

NÚMERO 4

JULIO-AGOSTO

# Boletín Electrónico de Transparencia

Medio Informativo Mensual del Comité de Transparencia





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## Unidad de Transparencia

### Dirección Editorial

Carlos A. De los Cobos Sepúlveda.  
*Titular de la Unidad*

Jorge Alberto Vázquez Segura.  
*Secretario para la Gestión de los  
Procedimientos Competencia del  
Comité*

### Edición y Diseño

Miguel Angel Arredondo Galván  
*Subdirector de Área*

# Sumario

Editorial.	3
Noticias Jurídicas.	4
Artículo de fondo “Acceso a la Información y Habeas Data. Dos mecanismos con objeto distinto que tienden a asegurar el derecho a la administración de justicia”.	14
Encuentro de transparencia y acceso a la información con órganos jurisdiccionales en Monterrey, Nuevo León.	17
Relatoría: V Foro Internacional de Archivos. El Reto de los Sistemas de Gestión.	20
Observatorio Judicial Interamericano.	22
Reseña del Libro: “Archivos Digitales. Una Visión Integradora”.	27
Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal.	28
Actividades académicas.	30
Recomendaciones Bibliográficas.	32
Recomendaciones cinematográficas.	34
Actividades Culturales.	35



Consejero Alfonso Pérez Daza

**E**n este número del Boletín Electrónico, Usted amable lector, encontrará una serie de información relevante en torno a noticias sobre el Sistema Nacional de Corrupción, sus implicaciones en la administración pública y repercusiones jurídicas.

Por otro lado, las áreas de transparencia de este Consejo de la Judicatura Federal estuvieron presentes en el evento denominado ***“Derecho al Olvido: una visión iberoamericana”*** co organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Senado de la República. Las exposiciones estuvieron a cargo de connotados académicos, comisionados del INAI y de la Judicatura Federal e Internacional quienes enriquecieron el evento. Los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas tendremos que estar atentas a vigilar este derecho, el cual, incipientemente, comienza a presentarse en sede judicial. Hasta el momento el INAI ha resuelto un caso relativo al derecho al olvido en el buscador llamado *google*.

Es de capital importancia que como operadores de la norma jurídica nos alimentemos de criterios internacionales y doctrinales a efecto que cuando se nos presenten este tipo de problemas, tengamos la mejor solución en la resolución de las controversias, cuenta habida que como Poder Judicial somos el intérprete final de la Constitución.

Como insumo para la comunidad jurídica se extrajeron párrafos de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que les pueden ser de utilidad en el estudio y resolución de casos concretos en esta materia, en atención a que cada día los problemas jurídicos que se someten a la potestad de los órganos judiciales se complican más, ello vinculado a los aspectos internacionales y los sistemas regionales de protección de derechos humanos obliga a tenerlas presentes.

Como integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y Académico, fue para mí un orgullo presentar mi obra: *“Código Nacional de Procedimientos Penales”* comentada. En el evento estuvieron presentes nuestro Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, el Consejero Manuel Ernesto Saloma Vera y el Magistrado Salvador Mondragón Reyes. Estimo que en estos momentos de transición al sistema penal acusatorio, contar con una herramienta que sistematice y organice los criterios, sirve de pauta y canon de interpretación en el estudio de los casos concretos.

En esta ocasión, seguimos insistiendo en la importancia de los archivos digitales, por fortuna en el Consejo de la Judicatura Federal somos muy sensibles al tema, porque justamente utilizamos como materia prima expedientes judiciales, y ahí se incardina un cambio de paradigma: *el expediente digital*. Por ello, se reseñan y se recomiendan obras importantes en el particular.



SISTEMA NACIONAL  
**ANTICORRUPCIÓN**  
#MéxicoLibredeCorrupción

Los aspectos medulares del Sistema Nacional Anticorrupción son el fortalecimiento de las facultades de revisión de la Auditoría Superior de la Federación (ASF): ***atracción para investigar finanzas estatales y municipales, eliminación del principio de anualidad para revisar años previos–; aumento a siete años de la prescripción de actos y omisiones de responsabilidad administrativa (ahora son tres); que sea un tribunal especializado (el de Justicia Administrativa) que sancione tanto a particulares como a servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves; así como la extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito.*** Se crea un comité coordinador del sistema anticorrupción que facilitará la coordinación de las instituciones responsables.



## “9 de agosto, día internacional de los pueblos indígenas”



**nueve de agosto**  
**Día Internacional**  
**de los Pueblos Indígenas**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas determinó que el nueve de agosto de cada año se celebre el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, en virtud a que ese día el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su primera reunión en 1992.

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo, la Organización de las Naciones Unidas implementó la celebración de este día. En la actualidad, en nuestra Constitución, en su artículo 2º, se reconoce a los pueblos indígenas de nuestro país, que habitaban desde antes de la colonización, respetando su libre determinación y autonomía.

En materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales, la Corte Interamericana ha consagrado la responsabilidad de otorgar una protección reforzada a las comunidades indígenas y tribales cuando sus derechos entran en conflicto con los derechos de terceros.

 Dirección General de Derechos Humanos,  
 Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

A propósito de este día, es importante considerar esta resolución del sistema interamericano de Derechos Humanos:

## “9 de agosto, día internacional de los pueblos indígenas”

### *Comunidades Mayas del Distrito de Toledo Vs. Belice\**

INTERÉS

#### Síntesis

Los peticionarios sostienen que el Estado ha violado los artículos I, II, III, VI, XI, XVIII, XX y XXIII de la Declaración Americana con respecto a las tierras tradicionalmente usadas y ocupadas por el pueblo maya, al otorgar concesiones madereras y petroleras en esas tierras y por no proteger por otras razones dichas tierras, no reconocer y garantizar los derechos territoriales del pueblo maya a dichas tierras y no otorgar al pueblo maya la protección judicial de sus derechos e intereses en las tierras debido a las demoras en los trámites judiciales por ellos instituidos. De acuerdo con los Peticionarios, las contravenciones del Estado han afectado negativamente el medio ambiente natural del que depende el pueblo maya para su subsistencia, han amenazado al pueblo maya y a su cultura y plantean el riesgo de causar otros daños en el futuro.

#### Párrafos

**143.** En base al expediente del presente caso, la Comisión concluye que el Estado otorgó concesiones madereras y petroleras a terceros para utilizar bienes y recursos que podrían estar comprendidos dentro de las tierras tradicionales del pueblo maya del Distrito de Toledo y que ***el Estado no adoptó medidas adecuadas para derecho a la consultar con el pueblo maya en relación con estas concesiones.***

No existen pruebas de que el Estado haya mantenido derecho a las consultas efectivas con las comunidades indígenas mayas antes de otorgar las licencias madereras 1/93 y 6/95, ni cuando otorgó la concesión de la que ahora son titulares *US Capital Ltd. y Island Oil Ltd.* para la exploración de petróleo en el Distrito de Toledo.

La Comisión se siente alentada por la indicación del Estado de que, como requisito previo para otorgar las licencias de explotación maderera más recientes Nos. 45/99 y 17/00, se exigió a *Toledo Atlantic International* que presentara pruebas de derecho a la consultas con las comunidades que pudieran ser directamente afectadas por la concesión y que *Toledo Atlantic* cumplió con este requisito presentando memoranda de entendimiento firmados entre la empresa y ciertas comunidades.

Al mismo tiempo, la Comisión se siente preocupada de que, según la información disponible, el Estado no haya prescripto normas o requisitos claros para esta derecho a la consulta, incluyendo, por ejemplo, la información que debe ser compartida con las comunidades afectadas o el alcance del apoyo comunitario necesario para permitir el otorgamiento de la licencia.

\* Corte Interamericana de Derechos Humanos.



# JORNADAS ABIERTAS

## 2016

### ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO (AGA)

La AGA es una iniciativa multilateral que fomenta la adopción de Planes de Acción Nacionales con compromisos concretos por parte de los gobiernos para promover los principios de gobierno abierto.

*Fue formalmente lanzada en septiembre de 2011, cuando los gobiernos de los ocho países fundadores (Brasil, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, México, Noruega, Reino Unido y Sudáfrica) adoptaron la Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron sus Planes de Acción.*

### PLAN DE ACCIÓN 2016-2018

México dará inicio a la construcción de su tercer plan de acción nacional en la Alianza para el Gobierno Abierto, bajo el liderazgo del Secretariado Técnico Tripartita —integrado por el Comité Coordinador de Sociedad Civil, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Gobierno de la República—.

Con el objetivo de asegurar un plan de acción de alto impacto que impacte positivamente en la calidad de vida de los mexicanos, una de las premisas para su construcción es que los compromisos que se adopten articulen los principios de gobierno abierto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de Naciones Unidas.

**Magistrada Paula María García Villegas Sánchez Cordero.** Integrante del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

La Magistrada Federal estuvo presente en las mesas de trabajo sobre Alianza para Gobierno Abierto (AGA), la cual es una iniciativa multilateral que fomenta la adopción de Planes de Acción Nacionales con compromisos concretos por parte de los gobiernos para promover los principios de gobierno abierto. Dicha iniciativa surgió en 2011 con países fundadores como Brasil, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, México, Noruega, Reino Unido y Sudáfrica.

Los temas para formular el Plan de Acción 2016 – 2018 son: Derechos Humanos y Fortalecimiento del Estado de Derecho; Igualdad de Género, Sistema Nacional Anticorrupción, Gobernanza de Recursos Naturales y Cambio Climático; Pobreza y Desigualdad; Servicios Públicos.





# JORNADAS ABIERTAS

2016

La Magistrada disertó sobre el primero de los temas en los que abordó los siguientes puntos de vista:

1. Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo.
2. Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
3. Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.
4. Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

Estuvieron presentes en la mesa, la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, el Lic. Dante Preiser de la PGR y el Mtro. Santiago Corcuera Cabezut activista en materia de derechos humanos.







El pasado 23 de agosto de 2016, se llevó a cabo en las instalaciones del Senado de la República el foro denominado “**Derecho al Olvido: una visión iberoamericana**”, en la que se trataron los siguientes temas:

- Derecho al olvido fórmula de protección de la privacidad y los datos personales
- Las dimensiones del Derecho al olvido.
  - a) *Patrimonial*<sup>1</sup>;
  - b) *Deuda de Justicia*<sup>2</sup>;
  - c) *Víctimas*<sup>3</sup>;
  - d) *Política*<sup>4</sup>;
  - e) *Laboral*<sup>5</sup>
- Derecho al olvido (la experiencia de la tutela jurisdiccional en Chile, Colombia y México).

En el panel se dieron cita académicos, comisionados del INAI e integrantes de la Judicatura Electoral y Federal, así como Ministros de Cortes Constitucionales de América Latina, entre ellas, Chile y Colombia.

Se puede resumir el evento en esta colaboración del INAI:

**1 Reflejos y registros públicos con referencias polémicas por actividades patrimoniales y financieras** realizadas con bienes propios o ajenos, así como la posible comisión de delitos (**fraude, abuso de confianza, robo, etcétera**).

**2 Estigmatización tras la exoneración legal concluyente de procesos y procedimientos penales, civiles y administrativos** (componentes efectivos de la pretendida reinserción social).

**3 Efectos directos e indirectos “revictimización”** por exposición de señales inconfundibles de los episodios en vulnerabilidad de la restauración del libre desarrollo de la personalidad.

**4 Secuelas de juicio político y/o desafuero, y por escándalos públicos por situaciones diversas.**

<sup>5</sup> Perjuicios y discriminación por historial de trabajo y laudos vinculados (“listas negras y penas trascendentes”).

<sup>6</sup> Stupariu Ioana, “Defining the right to be forgotten a comparative analysis between the E.U. an U.S.,” *Central European University*, 2015. p.p. 5 y 6.

<sup>7</sup> *Ibidem* pp 18

## I. Una aproximación teórica del *Derecho al Olvido*

El esbozar un concepto no es una tarea sencilla de realizar, especialmente cuando éste además de ser nuevo es también complejo, y esto es precisamente la dificultad que implica el definir el ahora denominado *derecho al olvido*<sup>6</sup>. Es por eso que consideramos que una concepción neutra de derecho al olvido puede poner en contexto este derecho emergente con independencia de sus polémicas interpretaciones.

De ahí, que nos parece afortunada, la conceptualización doctrinaria del *derecho al olvido*, que nos ofrece *Ioana Stupariu* quien sugiere que ésta debe ser entendida como un conjunto de elementos que describan la esencia de tal derecho. En ese sentido, nos sugiere que una conceptualización aséptica es entenderlo como el derecho de un individuo de obtener automáticamente o por solicitud (1) la supresión de información personal, (2) que ya no sea relevante o útil, (3) que fue publicado por el titular de los datos o por un tercero, (4) aún si la información fue legalmente publicada<sup>7</sup>.



## II. Antecedentes: el caso Costeja

El 5 de marzo de 2010, el Sr. Mario Costeja González presentó ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), una reclamación contra el periódico conocido como *La Vanguardia*, contra Google Spain y Google Inc., argumentando que al introducir su nombre en el motor de búsqueda de Google, los resultados arrojaban vínculos que redireccionaban a la página web del periódico, en las fechas del 19 de enero y 9 de marzo de 1998, donde figuraba un anuncio de una subasta del Ministerio del Trabajo con inmuebles embargados por la Secretaría de Seguridad Social.

Tal reclamación, fue tramitada por diversas instancias del Reino de España, hasta que fue sometida a consulta ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mismo que en la Sentencia C-131/12 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el “derecho al olvido”, de la siguiente forma:

- La actividad de los motores de búsqueda constituye un tratamiento de datos personales. El responsable del tratamiento es el propio motor, debido a que éste determina los fines y los medios de dicha actividad, al recoger, extraer, registrar y organizar la información en el marco de sus programas de indexación y en sus servidores.



- El tratamiento de datos personales efectuado por Google en el contexto de la sentencia está sometido a las normas de protección de datos de la Unión Europea, en virtud de que Google creó en un Estado miembro (España a través de Google Spain) un establecimiento para la promoción y venta de espacios publicitarios, dirigidos a sus habitantes.
- Las personas tienen derecho a solicitar del motor de búsqueda, cumpliendo los requisitos establecidos en la Directiva 95/46, la eliminación de las referencias que les afectan, aunque esta información no haya sido eliminada por el editor ni dicho editor haya solicitado su desindexación.

8 Periódico “La Vanguardia”, Subasta de inmuebles, España, lunes 19 de enero de 1998, página 23, disponible en el vínculo electrónico: <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1998/01/19/pagina-23/33842001/pdf.html?search=Costeja> consultado por última vez el 16 de agosto de 2016.



### III. Expedientes relevantes de procedimientos ante el INAI

#### Expediente PPD.0094/14

En septiembre del 2014, este Instituto recibió la solicitud de protección de derechos de un particular, por la falta de respuesta de Google México, S. de R.L. de C.V., en adelante Google México, a su ejercicio de los derechos de oposición y cancelación de sus datos personales.

Durante el procedimiento, Google México manifestó que no se encontraba en posibilidad de atender la solicitud del particular, en virtud de que no es la persona moral propietaria que presta, ni administra la operación del servicio de motor de búsqueda "Google", toda vez que el mismo es prestado directamente por Google Inc., empresa de nacionalidad estadounidense.

Sin embargo, las pruebas aportadas por Google México se estimaron insuficientes para tener por acreditado su argumento, toda vez que de sus contenidos y alcances no se concluye que el servicio de motor de búsqueda es prestado por Google Inc., inclusive, entre los medios de convicción que aportó, se encuentra un Instrumento Notarial en el cual se describe su objeto social que incluye, entre otras actividades, la prestación de servicios de motor de búsqueda. Cabe mencionar que Google Inc. no tuvo intervención alguna en el procedimiento.

Como resultado, se determinó que Google México tiene el carácter de Responsable al llevar a cabo el tratamiento de datos personales del particular, por lo que se dictó resolución que ordenó a Google

México, hacer efectivos los derechos de oposición y cancelación de un particular, a efecto de que: a) Se abstuviera de tratar sus datos personales -nombre y apellidos-, de tal manera que al ser *tecleados* en el motor de búsqueda Google, no aparezcan los links o URL'S *-indexación-* que el particular refirió en su solicitud de ejercicio de derechos y b) cancelara los datos del particular de modo que no obren en las bases de datos del Responsable.

#### Posteriores resoluciones.

A principios de 2015 se recibieron diversas solicitudes de protección de derechos por la inconformidad con la respuesta que les comunicó Google México a sus solicitudes de oposición y cancelación de sus datos personales, en el sentido de que no es la persona moral propietaria que presta, ni administra la operación del servicio de motor de búsqueda "Google", toda vez que el mismo es prestado directamente por Google Inc., empresa de nacionalidad estadounidense.

A diferencia del caso anterior, en estos procedimientos se determinó que no existen pruebas suficientes que vinculen a Google México, como empresa que presta servicios para operar un motor de búsqueda, siendo conveniente hacer notar por principio de cuentas, que la empresa exhibió un *nuevo* Instrumento Notarial en el cual se observa que su objeto social ya no incluye la prestación de servicios de motor de búsqueda.



Lo anterior en razón de que **Google México aportó medios de convicción suficientes para acreditar el argumento central de su defensa en el sentido de que el servicio de motor de búsqueda es prestado por Google Inc.**, empresa estadounidense con residencia en dicho país. Entre dichos medios constan el Título de Registro de Marca del signo distintivo “GOOGLE” a favor de Google Inc., las *declaraciones juradas* de funcionarios de esta empresa, así como los Certificados de Registro de los dominios google.com y google.mx”, también a favor de Google Inc. Cabe mencionar que Google Inc. tuvo intervención como tercero interesado en estos procedimientos y sus manifestaciones robustecieron los argumentos de Google México<sup>9</sup>

Así, las Resoluciones<sup>9</sup> respectivas fueron en el sentido de confirmar la respuesta de Google México.

#### IV. La experiencia de la tutela jurisdiccional en Chile y Colombia

##### **Caso chileno: *Diario el Mercurio y Mayor de Carabineros Aldo Graziani***

En este caso se reclama la eliminación de una noticia sobre el sometimiento a proceso de un mayor de Carabineros como presunto autor del delito de abusos sexuales contra menores, por la circunstancia de haber transcurrido más de diez años desde su publicación, por considerar que ello atenta a

su derecho a la reinserción social y a la honra y privacidad de su familia.

El asunto fue conocido por la Tercera Sala del máximo tribunal de tal país que emitió un fallo en el que ordenó la eliminación en las páginas de resultados de los buscadores de Internet de un enlace a una noticia cuya información se refiere a hechos ocurridos hace más de 10 años, fundamentalmente porque “[...] cada uno tiene una esfera de acción propia que puede llegar a superponerse durante un tiempo, en el que es necesaria y útil la información pública frente al derecho personal que pueda invocarse, pero que decae con la extensión de dicho transcurso de tiempo; y en cambio deviene en atrabiliaria e inútil tanto para el derecho del individuo afectado para reintegrarse a plenitud a la sociedad, como para esta última de conseguir la pacificación que le interesa primordialmente y que una noticia caduca no facilita”<sup>10</sup>.

##### **Caso colombiano: *Casa Editorial “El Tiempo” y Gloria***

Gloria trabajaba en una Agencia que vendía boletos de avión y fue detenida junto con un cliente de la Agencia por la acusación de trata de blancas. La acción persecutoria expiró y Gloria no fue declarada culpable del delito. Sin embargo, el motor de búsqueda de Google direccionaba su nombre hacia la

<sup>9</sup> No se omite señalar que las versiones públicas de las Resoluciones fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del INAI, mediante Acuerdo **EXT/CT/23/06/2016.05**, en su Sesión Ordinaria 1/2016, celebrada el 23 de junio de 2016, en la que resolvió **confirmar** por unanimidad la clasificación de los datos personales contenidos en las mismas.

<sup>10</sup> Cfr. <http://www.derechoalolvido.es/la-corte-suprema-de-chile-publica-una-sentencia-sobre-el-derecho-al-olvido/>



noticia, lo cual le causó detrimento en su honor, trabajo e intimidad.

En primera instancia, el poder judicial solicitó que se hiciera una rectificación de la noticia. Gloria apeló y reiteró su solicitud de eliminación de la noticia. En Segunda Instancia y ante la Corte, se decidió solicitar a Google la eliminación de la noticia. La sentencia resuelve que se realicen acciones técnicas para evitar que al digitar el nombre de Gloria, se remita a la noticia que relaciona su nombre con la trata de blancas, lo que le provocó daño y que la Casa Editorial

El Tiempo actualice la información sobre el caso, señalando que no fue vencida en juicio.

En el caso concreto considero que el principio de veracidad se incumplió al desatenderse el deber de actualización, por lo que la accionante tiene derecho, y por tanto concluyeron que para lograr una protección efectiva de los derechos de la accionante, el medio de comunicación deberá, por medio de la herramienta técnica “robots.txt”, “metatags” u otra similar, limitar el libre acceso a la noticia.



**Artículo de fondo: “Acceso a la Información y Habeas Data. Dos mecanismos con objeto distinto que tienden a asegurar el derecho a la administración de justicia”**

Víctor Hugo Hiram Magallanes Martínez\*.

Con el ánimo de aprovechar este medio de difusión, me permito escribir sobre el procedimiento de acceso a la información y el relativo al acceso, rectificación, cancelación y oposición de publicación de datos personales (*habeas data*) pues, aunque son instituciones muy distintas debido a su objeto, en realidad comparten como finalidad la adecuada administración de justicia. No es mi intención elaborar un artículo totalmente doctrinal y extenso, por el contrario, lo que pretendo con este breve ensayo se encamina más a la difusión del objeto de estos mecanismos administrativos dentro de la estructura del Consejo de la Judicatura Federal, que a resolver alguna hipótesis en concreto.

Para tener una mejor comprensión sobre los mecanismos a los que se alude, debemos partir de la idea misma que se tiene del concepto de transparencia, pues a veces ésta es tratada como principio de actuación del poder público o bien, como derecho fundamental. Se ha establecido entonces que la transparencia forma parte del núcleo central de la “buena administración” o se le ha relacionado con el

concepto de “democracia administrativa” pero al mismo tiempo se le ha dado el carácter de derecho fundamental en la medida que, es a través de este derecho, que el particular puede exigir el cumplimiento de otros como, por ejemplo, el de acceso a la información.

A mi parecer la transparencia no puede ser catalogada como derecho fundamental en sí misma, mejor dicho, es una extensión que genera procedimientos que se ponen al servicio del ciudadano para hacer valer diversos derechos y, además, sirve como vínculo para armonizar la relación Estado-gobernado a través de normas de procedimiento que garantizan la efectividad de la recolección y difusión de la información.

Así, como lo señalan Issa Luna Pla y Gabriela Ríos Granados<sup>1</sup>, la transparencia es una obligación del Estado que se cumple a través de políticas de información, comunicación, difusión, testigos sociales, de reuniones abiertas, entre otras formas, pero no constituye un derecho fundamental.

\* Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

<sup>1</sup> LUNA PLA, Issa y RÍOS GRANADOS, Gabriela, 2010, Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal. Desafíos en México, pág. 4, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Entonces el tema no es sencillo, pues la transparencia viene a incorporarse a un aparato complejo como lo es el Estado y, como lo expone el Ministro José Ramón Cossío Díaz, la primera operará en gran medida de acuerdo con las condiciones de este último.<sup>2</sup>

Otro de los aspectos a tomar para la incorporación de la transparencia a la estructura compleja del Estado de Derecho es la acelerada modernización de la acción administrativa, pues es con base a ésta que se deben fijar determinadas herramientas relativas a la información para acercar los servicios públicos a las personas interesadas.

En atención a lo expuesto, es que el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, dispone que los procedimientos son el que atañe al acceso a la información y el que se refiere al acceso, rectificación, cancelación y oposición de publicación de datos personales (habeas data), pero ¿qué objeto tienen estos procedimientos? Para dar respuesta a esta interrogante, vale la pena distinguir en qué consiste el derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales, pues es a través de su concepto que se puede apreciar notablemente su delimitación.

En México no cabe duda que ambos derechos gozan de la categoría de fundamentales por

estar establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al respecto son diversos los autores los que exponen qué debe entenderse por cada uno, por ejemplo, se ha señalado que, en cuanto al acceso a la información, es un derecho que abre la puerta al camino equitativo y justo del conocimiento de la información relevante para la vida digna de los individuos y sus comunidades en democracia<sup>3</sup> o que puede ser reconocido como el conjunto de normas sistematizadas que garantizan a cualquier ciudadano acceso libre a la información de interés público, y que al mismo tiempo establece las obligaciones que tendrán que cumplirse para darle uso responsable.<sup>4</sup>

Por lo que respecta a la protección de datos personales, se nos ha señalado que puede traducirse como el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas físicas<sup>5</sup> o como la facultad que tiene el individuo para que la información que le concierne sea manejada de forma correcta.

Como se puede apreciar, son diversas las posturas en torno a la definición de los derechos en comento, pues se les puede ver desde la perspectiva procedimental hasta la subjetiva, pero de cierta forma nos llevan de manera clara a establecer cuál es el objeto de cada uno de los procedimientos establecidos para su ejercicio efectivo.

2 COSSÍO DÍAZ, José Ramón, 2008, "Transparencia y Estado de Derecho" en ACKERMAN, John M. et al. (coord.), Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de Derecho pág. 111., México, Siglo veintiuno editores.

3 LUNA PLA, Issa y RÍOS GRANADOS, Gabriela, 2010, Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal. Desafíos en México, *op cit.*

4 ABDÓ FRANCIS, Jorge 2008, "Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental" en CABALLERO JUÁREZ, José Antonio. et al. (coord.), El acceso a la información judicial en México: una visión comparada, pág. 218, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En esa medida, podemos concluir que, respecto al acceso a la información, el procedimiento establecido en el Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, tiene como objeto la búsqueda, categorización, modificación y acceso de información que se encuentra en poder de las áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, misma que ya ha sido procesada con la clara encomienda de que el interesado obtenga de manera inequívoca la información deseada.

Por lo que se refiere al procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición de publicación de datos personales (habeas data) aunque su reconocimiento ha sido desarrollado con mayor extensión en el derecho comparado, en simples palabras podemos concluir que tiene el objeto de controlar el manejo adecuado de los datos personales.

Como se ve, el objeto de los procedimientos establecidos por el Acuerdo General en materia de transparencia que nos rige son ampliamente distintos, como también lo ha establecido la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal;<sup>6</sup> sin embargo, también guardan una finalidad compartida que es precisamente la adecuada administración de justicia.



transparencia a través de la acción administrativa. De esta suerte, la adopción de estos mecanismos constituye la vía institucional y organizativa para ejercer de manera eficaz los derechos fundamentales de acceso a la información y a la protección de datos personales y, a su vez, generan en el interesado un trato adecuado por lo que se refiere al derecho de acceso a la justicia.

De ahí que –considero– la labor del Consejo de la Judicatura Federal al establecer los mecanismos que se han señalado en párrafos que anteceden sea loable, pues el acceso a la administración de justicia no debe entenderse aplicable sólo a los planteamientos que se deciden en juicio, sino más allá, en el sentido de que se debe proporcionar a toda persona el acceso efectivo a la impartición de justicia que se cumplimenta con la existencia de mecanismos idóneos para obtener tales fines.

Así, si la transparencia es el resultado de normas de procedimiento encaminadas a reforzar la confianza que los particulares depositan en los distintos servicios administrativos, con las diversas adaptaciones de estos procedimientos a la labor administrativa se privilegian distintos derechos como en el caso del acceso a la información, la protección de datos personales y el acceso a la justicia.

<sup>6</sup> Al respecto puede consultarse el Recurso de Revisión 11/2015, correspondiente a la sesión de trece de julio de dos mil quince.



29 y 30 de Agosto

Monterrey, Nuevo León



El presidium durante la inauguración del Evento, estuvo conformado por el Mtro. Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno y Presidente del Comité de Transparencia; Comisionado Jorge Alberto Ylizarituri Guerrero, Comisionado Presidente del Órgano Garante en el Estado de Nuevo León, Magistrado Abraham Calderón Díaz, Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León y el Juez Rafael Rodrigo Cruz Ovalle.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, previstas en el artículo 44, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Plan Anual de Trabajo 2016 de la Unidad de Transparencia del Consejo; se llevó a cabo el Encuentro Regional de Transparencia y Acceso a la Información con Órganos Jurisdiccionales, en Monterrey, Nuevo León; los días veintinueve y treinta de agosto de dos mil dieciséis, cuyo principal objetivo consistió en fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, de los servidores públicos adscritos al Cuarto Circuito (Nuevo León).

El Encuentro se celebró en el Auditorio de la Extensión del Instituto de la Judicatura Federal en Nuevo León, al cual asistieron **130** personas, entre magistrados, jueces, secretarios y servidores



públicos judiciales (actuarios, oficiales administrativos y personal operativo).

La inauguración del evento fue realizada por el Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, el cual compartió el presidium con el Comisionado Jorge Alberto Ylizarituri Guerrero Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; del Magistrado Abraham Calderón Díaz, adscrito Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, y Coordinador de Magistrados del Cuarto Circuito; así



29 y 30 de Agosto  
Monterrey, Nuevo León

como con el Juez Rafael Rodrigo Cruz Ovalle, titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, y Coordinador de Jueces del Cuarto Circuito.

Se desarrollaron cinco paneles de discusión, con las exposiciones y disertaciones de los siguientes ponentes:

- Magistrado Abraham Calderón Díaz
- Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León
- Magistrado Juan José Olvera López
- Magistrado Evaristo Coria Martínez
- Juez Rafael Rodrigo Cruz Ovalle
- Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán
- Comisionado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
- Licenciado Dante Preisser Rentería
- Licenciado Adrián Alcalá Méndez
- Licenciada Laura Lizette Enríquez Rodríguez
- Maestro Héctor Del Castillo Chagoya Moreno
- Doctor Carlos A. De los Cobos Sepúlveda
- Maestra Sandra Yadira Flores De Avila
- Licenciado Jorge Alberto Vázquez Segura
- Licenciado Miguel Ángel Arredondo Galván



La temática de las intervenciones versó sobre las implicaciones que conlleva la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta última publicada el pasado nueve de mayo de dos mil dieciséis; en los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de la atención de solicitudes, clasificación de información, declaración de inexistencia, protección de datos personales y los pronunciamientos de acceso a los documentos que se encuentran bajo su resguardo.

De igual forma, en el foro se plantearon temas de relevancia como:

Las resoluciones y criterios sostenidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la clasificación y desclasificación de información; elaboración de versiones públicas; declaraciones de inexistencia y medios de impugnación.

El acceso a las videograbaciones de las audiencias públicas que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, en el marco de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en nuestro país; de las cuales se obtuvo la necesidad de buscar un





29 y 30 de Agosto  
Monterrey, Nuevo León



equilibrio entre los principios de máxima publicidad y protección de datos personales, a fin de garantizar en cada caso los derechos de acceso a la información, vida privada e intimidad.

El test de proporcionalidad y razonabilidad, en la aplicación de las pruebas de daño y de interés público; a fin de comprobar la restricción del acceso a la información, o bien, su necesaria publicidad.

La transparencia y el acceso a la información como herramientas indispensables para que la ciudadanía crea en las instituciones públicas y confíe en la toma de decisiones.

Las acciones y políticas que habrá de adoptar el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y del Comité de Transparencia, para que la atención de solicitudes y la publicación de información, se lleve a cabo de manera eficiente en los términos y plazos previstos en la normativa.

Las medidas de apremio y sanciones que podrán ser impuestas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la negativa, otorgamiento o declaración de inexistencia de la información, sin

la fundamentación y motivación exigidas por la Ley General de la materia.

Asimismo, en los distintos paneles se resaltaron las acciones conjuntas, reuniones de sensibilización y colaboración que han llevado a cabo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Consejo de la Judicatura Federal, derivadas de a implementación de la Ley General, La Ley Federal y el ejercicio de atribuciones de revisión de dicho órgano garante.



Se resaltó cuál debe ser el papel del juzgador federal ingenere en la articulación e interpretación de la Reforma y la expedición de la Ley General y Federal.

Toda vez que este Poder del Estado es el interprete final de la Constitución.





La ciudad de Puebla fue sede del V Foro Internacional de Archivos “El reto de los sistemas de gestión”, cuyo fin es promover el intercambio de conocimientos y experiencias sobre documentación de archivos.



El evento se llevó a cabo del 24 al 26 de agosto de 2016, en el Salón Barroco del edificio Carolino de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

El Comité Organizador estuvo integrado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (CAIP), el Consejo Estatal de Archivos, el Archivo Histórico Universitario de la BUAP y el Archivo General Municipal de Puebla, Comité que realizó una invitación al Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal, representado por su Director, el Mtro. Gilberto Zapata Maldonado, quien impartió la conferencia denominada *“Directrices en materia de archivos y conservación en el Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal”*.



24, 25 y 26 de Agosto 2016. Puebla, México

En el foro participaron personalidades como Mercedes de Vega, Directora General del Archivo General de la Nación; Alejandro Delgado Gómez, Técnico de Archivos del Ayuntamiento de Cartagena, España; Fernando Osorio Alarcón dedicado a la conservación de imágenes fílmica, fotografía y materiales audiovisuales; Luis Fernando Sierra, Especialista en Sistemas de información y Gerencia de Documentos en Colombia y Julia María Rodríguez Barredo, Diplomada documentalista y fundadora del Grupo de Trabajo de Archiveros Municipales de Madrid, España.

Al finalizar la participación del Director del Centro de Manejo Documental y Digitalización (CMDD), se tuvo buena respuesta por parte de los asistentes, acercándose la Lic. Jeanette Guevarra Martínez, Directora de Acceso a la Información Pública de la República de Nicaragua; Lic. Susana Angelina Diego Santos, Encargada del Departamento de Procesos y Normalidad Archivística de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como la Mtra. María de la Cruz Ríos Yanes, Directora del Archivo General Municipal de Puebla, para externar la admiración por la labor que se realiza en materia de la Gestión Archivística, y externaron su interés por conocer más las actividades que se llevan a cabo en el CMDD y difundirlo.



Centro de Manejo Documental y Digitalización, Ciudad Judicial, Apizaco, Tlaxcala



# OBSERVATORIO JUDICIAL INTERAMERICANO

## ***Palamara Iribarne Vs. Chile***

22 de noviembre de 2005

### **Síntesis**

Los hechos expuestos en la demanda se refieren a la prohibición, en marzo de 1993, de la publicación del libro del señor Humberto Antonio Palamara Iribarne, titulado “*Ética y Servicios de Inteligencia*”, en el cual abordaba aspectos relacionados con la inteligencia militar y la necesidad de adecuarla a ciertos parámetros éticos; la presunta incautación de los ejemplares del libro, los originales del texto, un disco que contenía el texto íntegro y la matricería electrostática de la publicación, todo efectuado en la sede de la imprenta donde se publicaba el libro; así como la supuesta eliminación del texto íntegro del libro del disco duro de la computadora personal que se encontraba en el domicilio del señor Palamara Iribarne, y a la incautación de los libros que se encontraban en dicho domicilio.

El señor Palamara Iribarne, oficial retirado de la Armada chilena, se desempeñaba en el momento de los hechos como funcionario civil de la Armada de Chile en la ciudad de Punta Arenas, y fue sometido a un proceso por dos delitos de desobediencia y fue condenado por ello, y dio una conferencia de prensa producto de la cual fue procesado y en definitiva condenado por el delito de desacato.

### **Párrafos**

77. El Tribunal entiende que puede ocurrir que los empleados o funcionarios de una institución tengan el deber de guardar confidencialidad sobre cierta información a la que tienen acceso en ejercicio de sus funciones, cuando el contenido de dicha información se encuentre cubierto por el referido deber. El deber de confidencialidad no abarca a la información relativa a la institución o a las funciones que ésta realiza cuando se hubiere hecho pública. Sin embargo, en ciertos casos, el incumplimiento del deber de confidencialidad puede generar responsabilidades administrativas, civiles o disciplinarias. En el presente caso no se analizará el contenido del deber de confidencialidad debido a que ha quedado demostrado que para escribir el libro “*Ética y*

*Servicios de Inteligencia*” el señor Palamara Iribarne había utilizado información proveniente de “fuentes abiertas” (*supra* párr. 63.23).

## ***Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina***

29 de noviembre de 2011

### **Síntesis**

El caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la libertad de expresión de los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D’Amico, quienes eran director y editor, respectivamente, de la revista Noticias. La supuesta violación se habría producido en virtud de la condena civil que les fue impuesta mediante sentencias dictadas por tribunales argentinos como responsabilidad ulterior por la publicación de dos artículos, en noviembre de 1995, en la mencionada revista. Dichas publicaciones se referían a la existencia de un hijo no reconocido del señor Carlos Saúl Menem, entonces Presidente de la Nación, con una diputada, a la relación entre el ex presidente y la diputada y a la relación entre el primer mandatario y su hijo. Tanto un tribunal de segunda instancia como la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante también “Corte Suprema”) consideraron que se había violado el derecho a la vida privada del señor Menem como consecuencia de aquellas publicaciones.

### **Párrafos**

71. Este Tribunal considera que las publicaciones realizadas por la revista Noticias respecto del funcionario público electivo de más alto rango del país trataban sobre asuntos de interés público, que los hechos al momento de ser difundidos se encontraban en el dominio público y que el presunto afectado con su conducta no había contribuido a resguardar la información cuya difusión luego objetó. Por ello, no hubo una injerencia arbitraria en el derecho a la vida privada del señor Menem.

De tal modo, la medida de responsabilidad ulterior impuesta, que excluyó cualquier ponderación en el caso concreto de los aspectos de interés público de la información, fue innecesaria en relación con la alegada finalidad de proteger el derecho a la vida privada.

# OBSERVATORIO JUDICIAL INTERAMERICANO

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin.

Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana.

94. Al respecto, la Corte destaca la importancia de que los órganos judiciales argentinos aseguren que los procedimientos internos en los cuales se debate el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, cumplan con el propósito y fin así como las demás obligaciones derivadas de la Convención Americana. **De tal modo, es preciso que en el análisis de casos como el presente tengan en cuenta el umbral diferenciado de protección al derecho a la vida privada consecuencia de la condición de funcionario público, la existencia de interés público de la información y la eventualidad que las indemnizaciones civiles no impliquen una inhibición o autocensura de quienes ejercen el derecho a la libre expresión y de la ciudadanía, lo cual restringiría ilegítimamente el debate público y limitaría el pluralismo informativo, necesario en toda sociedad democrática.**

## ***Tristán Donoso Vs. Panamá***

27 de enero de 2009

### **Síntesis**

El caso se refiere a la alegada interceptación, grabación y divulgación de una conversación telefónica del abogado Santander Tristán Donoso; la posterior apertura de un proceso penal por delitos contra el honor como supuesta represalia a las denuncias del señor Tristán Donoso sobre la referida grabación y divulgación; la falta de investigación y sanción de los responsables de tales hechos, y la falta de reparación adecuada.

### **Párrafos**

122. Como ya se ha indicado, el derecho internacional establece que el umbral de protección al honor de un funcionario público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones. Esta protección al honor de manera diferenciada se explica porque el funcionario público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad, lo que lo lleva a un mayor riesgo de sufrir afectaciones a su honor, así como también por la posibilidad, asociada a su condición, de tener una mayor influencia social y facilidad de acceso a los medios de comunicación para dar explicaciones o responder sobre hechos que los involucren. En el presente caso se trataba de una persona que ostentaba uno de los más altos cargos públicos en su país, Procurador General de la Nación.

123. Asimismo, como lo ha sostenido la Corte anteriormente, el poder judicial debe tomar en consideración el contexto en el que se realizan las expresiones en asuntos de interés público; el juzgador debe “ponderar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás con el valor que tiene en una sociedad democrática el debate abierto sobre temas de interés o preocupación pública”.



# OBSERVATORIO JUDICIAL INTERAMERICANO<sup>11</sup>

**124.** La Corte observa que la expresión realizada por el señor Tristán Donoso no constituía una opinión sino una afirmación de hechos. Mientras que las opiniones no son susceptibles de ser verdaderas o falsas, las expresiones sobre hechos sí lo son. En principio, una afirmación verdadera sobre un hecho en el caso de un funcionario público en un tema de interés público resulta una expresión protegida por la Convención Americana. Sin embargo, la situación es distinta cuando se está ante un supuesto de inexactitud fáctica de la afirmación que se alega es lesiva al honor. En el presente caso en la conferencia de prensa el señor

Tristán Donoso afirmó dos hechos jurídicamente relevantes: a) el ex Procurador había puesto en conocimiento de terceros una conversación telefónica privada, hecho cierto, incluso admitido por dicho funcionario y, como ya ha sido señalado, violatorio de la vida privada; y b) la grabación no autorizada de la conversación telefónica, por la cual el señor Tristán Donoso inició una causa penal en la que posteriormente no quedó demostrado que el ex Procurador hubiera participado en el delito atribuido.



Corte Interamericana de Derechos Humanos.



**CORPUS IURIS**  
en Materia de Acceso a la información

<sup>11</sup> <http://corpusiuristransparenciadai.ifai.org.mx/Paginas/precedentes.aspx?k=sentencias%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20personales#Default=%7B%22k%22%3A%22datos%20abiertos%22%2C%22s%22%3A11%2C%22r%22%3A%5B%7B%22n%22%3A%22CorpusIurisTema%22%2C%22t%22%3A%5B%22%5C%22%2C%22%5C%22%2C%22%5D%2C%22o%22%3A%22and%22%2C%22k%22%3Afalse%2C%22m%22%3Anull%7D%5D%7D>, consultado el 2 de agosto de 2016.



## **CORPUS IURIS**

en Materia de Acceso a la información

De nueva cuenta, seguimos recomendando esta página que cuenta aportaciones por sistema de protección regional y universal de derechos humanos en la materia.

Es un buscador internacional de doctrina, sentencias, jurisprudencia, precedentes, instrumentos internacionales por región y en el sistema universal, sobre transparencia y acceso a la información, así como de protección de datos personales construido por el entonces IFAI ahora INAI.

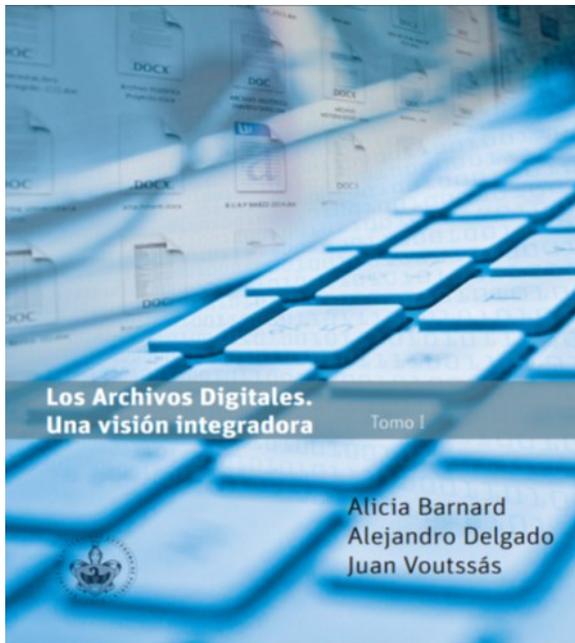
En él, los operadores jurídicos de la norma podrán encontrar de manera sistematizada y ordenada la información necesaria para despejar dudas, generar conocimiento o resolver asuntos en esta materia que comienza a presentar litigios importantes en su definición.

El debate jurídico contemporáneo se centra en definir los alcances y límites de los derechos fundamentales, entre ellos, los de acceso y el de protección de datos personales. En esta aplicación que se puede consultar en la página: <http://corpusiuristransparenciadai.ifai.org.mx>

Esperamos que para la comunidad jurídica que trabaja estos temas en una época de cambios de paradigmas tenga en sus manos una herramienta útil para desarrollar su trabajo y fortalecer sus decisiones judiciales.

## RESEÑA DEL LIBRO: “Los Archivos Digitales. Una visión Integradora”

Por: M en AP. Sandra Yadira Flores de Ávila



Derivado de la implementación del Proyecto InterPARES (Proyecto Internacional de Investigación acerca de Documentos de Archivo Auténticos Permanentes en Sistemas Electrónicos), el cual comenzó en mil novecientos noventa y dos, y se amplió hasta dos mil diecisiete con el InterPARES Trust, los autores nos ofrecen alternativas para la instrumentación de un sistema de gestión documental para archivos electrónicos, que permita la preservación, conservación, fiabilidad y consulta de los documentos, incluso los que estén disponibles en la nube.

Así, ante el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) y que la información que se genera puede ser consultada en Internet a través de documentos digitales, Alicia Barnard, Alejandro Delgado y Juan Voutssás, brindan una serie de recomendaciones y soluciones para la

gestión de los archivos electrónicos, que van desde la utilización de un software especializado para su preservación, dado el avance constante de los medios tecnológicos; hasta el diseño de políticas públicas y normas que establezcan los requisitos mínimos con los que debe contar un documento digital para que sea considerado auténtico y fiable.

Adquiere relevancia el tema de la gestión de archivos electrónicos, pues recordemos que entre los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra el de existencia de la información, bajo el cual se presume que todas las funciones, atribuciones o facultades previstas en la norma que regula a los órganos gubernamentales, se encuentran documentadas, es decir, que existe un documento que evidencia el ejercicio de cada una de ellas.

Cabe decir que el Doctor Voutssás y la Maestra Barnard compartieron estas reflexiones en el *“Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Un ejercicio de derechos fundamentales”*, al exponer el tema *“Paradigma del expediente físico al expediente electrónico en el Poder Judicial de la Federación”*, cuya versión escrita puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewiequed4u7OAhVH4WWMKHS4BCiEQFqghMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.scjn.gob.mx%2Ftransparencia%2FDocuments%2FPublicacionesTransparencia%2FMemoriaSIT-PJF2014.pdf&usq=AFQjCNFSYId46fCX8qPZbBVbyA7JLwfaYg>.



Poder Judicial  
de la Federación

# Consejo de la Judicatura Federal Unidad de Transparencia



## Centro de Manejo Documental y Digitalización. Apizaco, Tlaxcala.

El Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, es el encargado de apoyar a los órganos jurisdiccionales en la remisión, entrega, resguardo provisional, conservación, digitalización, depuración, destrucción, préstamo y transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los expedientes judiciales; así como la digitalización de los expedientes de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando así lo requieran.

El Centro de Manejo Documental tiene proyectada una capacidad total de almacenamiento de 30,000 metros lineales, distribuida en 6 repositorios con 5,000 metros lineales de capacidad cada uno.

Para la adecuada conservación de los expedientes judiciales, los repositorios cuentan principalmente con las siguientes características:

- Estantería de alta densidad.
- Temperatura: 15° a 19° C
- Humedad: 65 a 55% de humedad relativa.
- Pintura epóxica para piso.
- Sistema de detección de humos.
- Sistema de detección temprana (detecta partículas en el medio ambiente).
- Iluminación.





El Centro lleva a cabo acciones de conservación de expedientes judiciales, cuenta con un área específica para el tratamiento documental, así como un área de Cuarentena, la que posee las siguientes características:

- Estantería de alta densidad.
- Regulación de temperatura específica de acuerdo a la recuperación de los expedientes: 15° a 19° C.
- Humedad: 65 a 55% de humedad relativa.

Asimismo, cuenta con una Cámara de Fumigación de cierre hermético, de materia anticorrosivo, dispensador de solventes, válvula de seguridad, funciona con diversos tipos de agentes fumigantes, para dar tratamiento a los expedientes que contengan algún agente que amenace la integridad del expediente, como pueden ser hongos, bacterias, etc.

De igual manera, el Centro cuenta con una destructora de papel de fabricación alemana, cabezal de corte de alta calidad, acepta la destrucción de clips, grapas, cintas de máquina de escribir, disquetes de computación, broches, folders, CD's, y credenciales.



Con la adquisición de este equipo, el Centro se encuentra en posibilidades de otorgar el servicio de destrucción a los órganos jurisdiccionales.

**El Centro de Manejo Documental y Digitalización a la Vanguardia en Tecnología..!**

# Actividades académicas

## XXXIII Diplomado en Análisis Político Estratégico

2 de septiembre de 2016 al 14 de enero de 2017

*Coordinador general: Dra. Rosario Aguilar*

*Coordinador académico: Dr. Luis de la Calle*

*Coordinador administrativo: Lic. Laura González*

El Diplomado consiste de cinco módulos cuyo contenido ha sido organizado para dar un panorama analítico tanto del escenario político contemporáneo como de los retos de política pública en el mediano y largo plazo:

1. *Introducción al análisis de la política como un problema de interacción estratégica entre actores sujetos a restricciones institucionales, de información y/o recursos.*
2. *Introducción al estudio de las formas de gobierno y el diseño constitucional de una democracia, con énfasis en el caso de México.*
3. *Análisis comparado de la evolución del sistema electoral y el sistema de partidos en México.*
4. *Introducción al análisis de opinión pública y las herramientas de mercadotecnia política y estrategia electoral.*

*Análisis de las reformas estructurales y de políticas públicas más relevantes en la actualidad: Seguridad pública y justicia, política fiscal, reforma energética y crecimiento económico así como corrupción, educación y democracia.*

Para combinar la perspectiva teórica con la práctica y la toma de decisiones, al final del Diplomado se realiza un taller de consultoría política donde los participantes aplicarán las herramientas aprendidas a casos específicos del proceso político en México.

### **Objetivo General**

El Diplomado en Análisis Político Estratégico tiene dos objetivos centrales. El primero, familiarizar al alumno con algunos de los principales enfoques teóricos y metodológicos de la Ciencia Política contemporánea. El segundo, que los participantes puedan utilizar estas herramientas analíticas para comprender el proceso político en México, así como la evolución de sus actores e instituciones clave.

A lo largo del Diplomado el estudiante analizará desde la toma de decisiones de los votantes y los políticos, la competencia electoral y la negociación entre poderes, hasta la implementación de reformas y políticas públicas concretas.



# Actividades académicas

**Seminario**  
**Filosofía del Derecho**

Dr. Juan Antonio GARCÍA AMADO  
José Manuel CABRA APALATEGUI  
Dr. Rafael HERNÁNDEZ MARÍN

PONENTES

Dr. Enrique CÁCERES NIETO  
COORDINADOR

Inscripciones al correo:  
**filosofosdelderechoenserio@hotmail.com**  
Se enviará el material de lectura para la discusión en el seminario  
Se entregará constancia de asistencia  
*Evento gratuito • Cupo limitado*

**5 | sep**  
16:00 a 20:00 horas

Aula "Dr. Felipe Sánchez Román" del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, Ciudad de México, tel. (55) 56227474, ext. 2221, 2215 • [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**Coordinador(a):** Dr. Cáceres Nieto, Enrique

**Participan:**

Juan Antonio García Amado  
José Manuel Cabra Apalategui  
Rafael Hernández Marín

Aula Felipe Sánchez Román , Capacidad 25, personas  
lunes 05 de septiembre del 2016  
De las 16:00 a las 20:00 horas.

Se otorgará constancia de asistencia, previa inscripción al correo: [filosofosdelderechoenserio@hotmail.com](mailto:filosofosdelderechoenserio@hotmail.com).  
Se enviará el material de lectura para la discusión en el Seminario.  
Informes en la Oficina de Eventos y Difusión, al teléfono 56 22 74 74 ext. 2221 y 2215.

Evento gratuito.  
Dirigido a investigadores, profesores y estudiantes interesados en el tema.

**\*Pueden consultarse las memorias y el video en el canal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en atención al tiempo y a la distancia transcurrida desde que se llevó a cabo el evento.**

# Recomendaciones bibliográficas

## ***“Código Nacional de Procedimientos Penales: Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio”***

Por: Lic. Jorge Alberto Vázquez Segura

El presídium durante la presentación del libro, estuvo conformado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal Luis María Aguilar Morales, Consejero Manuel Ernesto Saloma Vera y el Magistrado Salvador Mondragón Reyes, Director General del Instituto de la Judicatura Federal.



**Ciudad de México.-** El Doctor en Derecho y Consejero de la Judicatura Federal, Alfonso Pérez Daza, presentó el miércoles 17 de agosto del año en curso, su libro denominado "Código Nacional de Procedimientos Penales: Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio", siendo el auditorio del edificio Revolución la sede del evento.

El libro comenta todos y cada uno de los artículos que conforman el Código Nacional de Procedimientos Penales, desde un enfoque teórico-práctico, enriquecido con tesis y jurisprudencias que impactan en su interpretación.

El evento contó con la presencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal Luis María Aguilar Morales, quien destacó el contenido de la obra, por ser un instrumento necesario para los estudiosos del nuevo sistema penal acusatorio, al referir como afortunada la aparición de esta obra, por enriquecer la literatura jurídica en la materia y aportar las herramientas conceptuales y prácticas no solo para especialistas sino para el público en general, para que vean todos que el proceso penal es el camino correcto que ha sido trazado por el constituyente permanente para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, proteger a las víctimas y que los daños causados por el delito se reparen.



# Recomendaciones bibliográficas



## ***“Código Nacional de Procedimientos Penales: Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio”***

Por su parte, el autor de la obra, expuso sus comentarios respecto del artículo 29 del código adjetivo en la materia, a la luz de la jurisprudencia ***“ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA”***, misma que desde su punto de vista si se reitera su interpretación respecto al artículo en comento, se estarían afectando los derechos de la víctima. Asimismo, refirió que los jueces y magistrados federales tienen la gran responsabilidad de construir la interpretación de una nueva legislación en función de aquellos paradigmas que consideren los mínimamente relevantes, este criterio del artículo 29 del código nacional en la interpretación que sostiene el Consejero Alfonso Pérez Daza, recuerda fundamentalmente las palabras del magistrado constitucional Alemán Winfried Hassemer en el sentido de: ***“...quien no se limite a esperar pasivamente el derecho penal del futuro sino que quiera contribuir a darle forma habrá de atenderse a aquellas propiedades que en cualquier caso ese derecho penal debe conservar en el futuro y defenderlas.”***

En el evento estuvieron presentes además el Consejero Manuel Ernesto Saloma Vera y el Magistrado Salvador Mondragón Reyes, Director General del Instituto de la Judicatura Federal.

# Recomendaciones cinematográficas

## “VENCEDORES O VENCIDOS” (EL JUICIO DE NUREMBERG)

Esta emocionante, provocadora e impactante película trata de forma controvertida la época más oscura de la historia moderna. Nominada a 11 Oscars®, incluyendo a la Mejor película, *Vencedores o vencidos (El Juicio de Nuremberg)* incluye emotivas interpretaciones de todo un reparto estelar de la talla de Burt Lancaster, Marlene Dietrich y Judy Garland.

El juez americano Daniel Haywood (Spencer Tracy) preside el juicio contra cuatro juristas alemanes acusados de "legalizar" atrocidades nazis. Pero mientras se escuchan en la sala de justicia testimonios detallados de esterilizaciones y asesinatos, fuera existe una creciente presión política a favor de la indulgencia que obliga a Haywood a tomar la decisión más difícil y angustiosa de su carrera. Sus acciones, y aquellas de los demás participantes en el juicio, contribuyen a un espectáculo fascinante, conmovedor y emocionante!

STANLEY KRAMER Presenta a  
**SPENCER TRACY BURT LANCASTER RICHARD WIDMARK**  
**MARLENE DIETRICH JUDY GARLAND COMO IRENE HOFFMAN MAXIMILIAN SCHELL**  
**y MONTGOMERY CLIFT**  
 "VENCEDORES O VENCIDOS (EL JUICIO DE NUREMBERG)" WILLIAM SHATNER EDWARD BINNS KENNETH McKENNA  
 ESCRITA POR ABBY MANN MÚSICA DE ERNEST GOLD PRODUCCION Y DIRECCION POR STANLEY KRAMER

ESTE DISCO INCLUYE: Acceso directo a escenas • Subtítulos en múltiples idiomas

AUDIO		SUBTÍTULOS	
Castellano	Mono	Francés	
Inglés	Mono	Holandés	
Francés	Mono	Fins	
Alemán	Mono	Griego	
Italiano	Mono	Rumano	

VERSIÓN: Castellano  
 PARA SORDOS: Inglés

1618709

**Género:** *Drama judicial. Histórico. Nazismo.*

Holocausto.

Años 40.

**II Guerra Mundial.**

**Sinopsis:**

En 1948, tres años después del final de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), cuatro jueces, cómplices de la política nazi de esterilización y limpieza étnica, van a ser juzgados en *Nuremberg*. Sobre *Dan Haywood (Spencer Tracy)*, un juez norteamericano retirado, recae la importante responsabilidad de presidir este juicio contra los crímenes de guerra nazis.

# Actividades

## Culturales

El Museo Memoria y Tolerancia inaugura la exposición Martin Luther King Jr. **“Un sueño de igualdad”**, la cual presenta la vida, la obra y los cambios impulsados por la lucha del pastor baptista afrodescendiente defensor de los Derechos Civiles.

**“Con esta exposición queremos sensibilizar al público en torno a la lucha de este gran humanista, encaminada a la realización de un sueño de igualdad y despertar la reflexión sobre el papel que desempeñan las personas y las organizaciones civiles en los cambios sociales y políticos; buscando motivar acciones a favor de la lucha por los Derechos Humanos y la no discriminación en México”**, comentó Linda Atach, Directora de Exposiciones Temporales del Museo.

Con 11 salas, y una dinámica que involucra la interacción de los visitantes, la exposición profundiza en los eventos más significativos del proceso, como el emblemático caso del autobús de **Rosa Parks** en Montgomery, los catorce encarcelamientos del humanista Martin Luther King Jr. entre ellos el de Birmingham en Alabama, en donde escribe su célebre carta, el mitin en Washington, la marcha a Selma, así como la posibilidad de que los ciudadanos negros lograran inscribirse a los padrones electorales, y la promulgación de la Ley de Derechos Civiles.

Con apoyo de **W.K. Kellogg Foundation** y la colaboración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la Coordinación de difusión cultural de la UNAM y la Embajada de Estados Unidos; así como institutos educativos como: **National Civil Rights Museum, The Martin Luther King Jr. Research and Education Institute Stanford and the King Center**, entre otros, el Museo Memoria y Tolerancia busca mostrar la ideología pacifista de **Martin Luther King Jr.** quien se vio obligado a confrontar los altos niveles de violencia racial que marcaron el Siglo XX en Norteamérica, recrudeciéndose durante los años 50's y 60's con la primeras iniciativas y acciones civiles organizadas contra el racismo y la discriminación. Asimismo, esta exposición colabora con la campaña “Encara el Racismo”, propuesta por WKKF.

Con esta muestra, el Museo Memoria y Tolerancia, despliega un ambicioso y original relato que pretende ofrecer recursos y datos que permitan despertar la consciencia sobre el importante papel de la participación social y organizaciones civiles como una necesidad en la realidad de nuestro México.

**“Martín Luther King Jr. Un sueño de igualdad.”** podrá ser visitada hasta Noviembre de 2016 en las instalaciones del Museo Memoria y Tolerancia.

### Horarios

Martes a viernes de 9 a 18 hrs.

Fines de semana de 10 a 19 hrs.



# Actividades

## Culturales



El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) invita a niños y niñas, de entre 6 y 12 años de edad, a participar en el Segundo Concurso Nacional de Dibujo Infantil, con el tema **“Mi derecho a saber”**.

El propósito del certamen es promover el derecho de niñas y niños a preguntar, conocer y expresarse, así como estimular sus habilidades creativas. Los niños y niñas interesados en participar deberán dibujar en una hoja tamaño carta lo que les gustaría preguntar o conocer de su comunidad, su familia, su escuela, el gobierno o algún otro ámbito donde se tomen decisiones que influyan en su vida diaria.

Existen dos Categorías, la A, en la que pueden participar niños y niñas de 6 a 9 años, cumplidos al 1 de junio de 2016, y la B, en la que pueden concursar niñas y niños de 10 a 12 años, cumplidos al 1 de junio de 2016. La fecha límite para entregar los trabajos es el 31 de octubre de 2016; se puede hacer de manera presencial, en las instalaciones del INAI, ubicadas en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, o por correo electrónico, a la dirección [concursodedibujo@inai.org.mx](mailto:concursodedibujo@inai.org.mx), para lo cual deberán escanear el dibujo por ambos lados.

Las bases y otra información relacionada con el concurso se puede consultar en:

<http://concurso.inai.org.mx/miderechoasaber/index.php/bases>.

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Colaboraciones, preguntas, dudas y sugerencias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales:**

[transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx](mailto:transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx)

A todos los interesados en colaborar en el boletín pueden realizarlo enviando sus textos, colaboraciones, estudios, reseñas, recomendaciones bibliográficas y cinematográficas.

## Participa

**Tu opinión cuenta**



## **Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Consejero Alfonso Pérez Daza (Presidente)  
Consejera Rosa Elena González Tirado  
Consejero Felipe Borrego Estrada

### **Comité de Transparencia**

M. en D. Gonzalo Moctezuma Barragán (Presidente)  
Lic. Marino Castillo Vallejo  
Lic. Miguel Francisco González Canudas  
Lic. Sergio Díaz Infante Méndez (Secretario Técnico del Comité)

### **Unidad de Transparencia**

Dr. Carlos A. de los Cobos Sepúlveda  
Lic. Jorge Alberto Vázquez Segura  
Li. Gilberto Zapata Maldonado  
M. en AP. Sandra Yadira Flores de Avila  
Lic. Miguel Angel Arredondo Galván

Av. Insurgentes Sur 2417, Primer Piso Ala Norte, Edificio Sede del Consejo de la  
Judicatura Federal

Teléfono: (55) 5490-8000

Lada sin costo: 01 800 710 75 33 Extensiones: 1746, 1764 y 1812

Correo: [transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx](mailto:transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx)

Visite nuestro sitio: <http://www.cjf.gob.mx/transparencia>